



## **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA)**

**RADICADO: 2023-00483-00**

**ARTÍCULO 461 del C.G.P.**

**M**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado el 9 de noviembre de 2023 y solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **19 de abril de 2024.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

SECRETARIO

Bucaramanga, **diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que los títulos base de la ejecución (pagarés) fueron pactados en cuotas con vencimientos ciertos y sucesivos, y dentro de la literalidad del mismo, la denominada cláusula aceleratoria, mediante la cual se facultó a la parte acreedora para dar por extinguido el plazo concedido comoquiera que a la fecha se encuentra la demandada paz y salvo con la entidad bancaria demandante. Es así que al tenor del artículo 11 y el numeral 6º del artículo 42 del Código General del Proceso, relativo al deber procesal jurisdiccional de interpretar y adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite pertinente.

El Despacho advierte el ánimo de terminación del presente asunto adecuando a la petición incoada a lo preceptuado por el artículo 461, ante el pago de las CUOTAS EN MORA de algunas obligaciones y la TERMINACIÓN POR PAGO de otras, que fueron pretendidas, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En consecuencia, se procede en los siguientes términos, atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago fechado el 8 de septiembre de 2023:

1. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de octubre de 2023, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE HIPOTECARIO No. 07489600240744.**
2. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de octubre de 2023, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE CRÉDITO DE CONSUMO No. No. M026300110234007489600342052.**

Por último, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.



Ahora, en cuanto al oficio 1929 del 18 de diciembre de 2023 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual solicita el embargo del remanente dentro de este proceso y a favor del radicado 680014003017-2023-00775-00 en contra de los demandados CELINA CASTILLO DE VARGAS y JAIRO VARGAS VARGAS, ha de indicarse que este Despacho no realizará pronunciamiento alguno toda vez que, mediante comunicación 0271 del 4 de marzo de 2024, expedida por el mismo Juzgado, se informó la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de embargo mencionada con anterioridad.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA) promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.003.020-1, quien actúa a través de apoderado contra **JAIRO VARGAS VARGAS** identificado con CC. 5.662.367 y **CELINA CASTILLO DE VARGAS** identificada con CC. 28.190.502, en los siguientes términos:

1. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de octubre de 2023, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE HIPOTECARIO No. 07489600240744.**
2. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de octubre de 2023, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE CRÉDITO DE CONSUMO No. No. M026300110234007489600342052.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

**TERCERO: NO TOMAR NOTA** de la solicitud de embargo del remanente elevada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado 680014003017-2023-00775-00 con oficio 1929 del 18 de diciembre de 2023, por las razones expuestas con anterioridad.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 52 del 22 de abril de 2024.